



Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013-MPS

Sechura, 23 de abril del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 028-2013-MPS/GM de fecha 10 de abril del 2013 emitido por la Gerencia Municipal, sobre, PROYECTO de Ordenanza Municipal para la Creación de Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED; el cual ha sido tratado y debatido en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintitrés de abril del dos mil trece; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 1, la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; establece en su artículo 2, los Derechos fundamentales de la persona y contempla en su artículo 7, los Derechos de las Personas con Discapacidad consagrando el respecto a su dignidad y el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 55 de la constitución Política del Perú dispone que los tratados celebrados por el estado forman parte del derecho nacional; en consecuencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29172 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos aprobada por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 27484 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 052-2001-RE y el Convenio N° 159 y Recomendación N° 168 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas referente a la Readaptación Profesional y el Empleo de las personas inválidas aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24509 se constituyen como presupuestos de carácter obligatorio para la implementación de Políticas de Estado que coadyuven a la igualdad de condiciones y oportunidades en beneficio de las personas con discapacidad; comprometiéndose asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales.

Que, conforme lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política del Perú, las Políticas de Estado son ejecutadas de manera descentralizada como una forma de organización democrática y obligatoria cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país, estableciéndose los tres niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, dentro de una unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Que, el Acuerdo Nacional es el conjunto de Políticas de Estado elaboradas en virtud del diálogo y consenso con la finalidad de determinar el desarrollo sostenible del país, lo que concuerda con lo prescrito por la Constitución Política del Estado, en ese sentido el Acuerdo Nacional N° 8 regula como Política de Estado el desarrollo integral de descentralización política económica y administrativa transfiriendo progresivamente competencias y recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, aplicándose el principio de subsidiariedad y Complementariedad entre los diversos niveles de gobierno.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización prescribe la estructura y organización del Estado de forma democrática, descentralizada y desconcentradas correspondiente al Gobierno Nacional, Regional y Local, estableciendo los tipos de competencias de los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones, siendo una de ellas las compartidas, que son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno que comparten fases sucesivas de los procesos de descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina el diseño de Políticas Nacionales y Sectoriales, de tal manera que mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establece como Política Nacional el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo su efectiva participación en todas las esferas de la vida social, política y económica, erradicando toda forma de discriminación en su contra e implementando medidas eficaces de supervisión para garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales que protegen a las personas con discapacidad.

Que, en consideración de las Políticas de Estado existentes, mediante Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2000 PROMUDEH y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MINDES, se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad como Organismo Público Rector de las Políticas Públicas en materia de discapacidad, con competencia a nivel nacional; prescribiéndose como finalidad de la acotada ley, el establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración, conforme lo consagrado por el artículo 7° de la Constitución Política del Estado.

Que, la mencionada Ley prescribe en su artículo 10° de la contribución de los gobiernos regionales y locales que el CONADIS convendrá con los gobiernos regionales y locales, en lo que fuera pertinente para que en su representación vigilen esta ley y su Reglamento.

Que, los gobiernos locales sean éstos provinciales o distritales deberán aperturar Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad – OMAPED, como estructuras de gobierno municipal encargadas de promover, impulsar, monitorear y supervisar la implementación de los lineamientos de política de acción local en discapacidad emitidos por el CONADIS con Resolución Presidencial N° 084-2012-CONADIS/PRE.

Que, de conformidad con el Artículo 2° primer párrafo de la ley 28164 publicada el 10 de Enero del 2004, los gobiernos regionales y locales tendrán un plazo de 120 días, desde la fecha de publicación de la citada ley, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Artículo, bajo responsabilidad.





Municipalidad Provincial de Sechura

... (2) continúa Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPS



Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley de Municipalidades dispone que los Gobiernos Locales están sujetos a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, las mismas que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas y sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a las competencias precisadas en el párrafo que antecede, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dispone las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales; dentro de las cuales se contempla establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores; asimismo dispone en el Inc. 1.7 del presente artículo la creación de una Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad como un programa dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales y/o Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y todas las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a los informes N° 003-2013-MPS-GDS-SGSPS/SEMAPED, Informe N° 037-2013-MPS-GDS-SGSPS y el Informe N° 0191-2013-MPS-GM-GAJ, conforme a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades a lo dispuesto por la Ley 27050, su modificatoria Ley 28164 y su Reglamento y demás ordenamiento legal vigente en materia de discapacidad y descentralización y modernización del Estado resulta necesario aprobar una ordenanza Municipal

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus integrantes y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Provincial de Sechura, cuya función es establecer vínculos entre Municipalidad y Vecinos que sufren de algún grado de discapacidad, de integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección mejorando su calidad de vida favoreciendo el desarrollo del distrito con el fortalecimiento social de la gestión municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad se incorpore al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y Cuadro de Asignación de Personal – CAP, en concordancia con la Ley N° 29973 – Ley General de la Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina creada dependerá directamente de la Gerencia de Desarrollo Social, como una Oficina especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social de la población con discapacidad coordinando con los organismos del estado, instituciones privadas y otros.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED previa evaluación de una persona que reúna la idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad contara con un presupuesto Anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad que le permite ejecutar las actividades y eventos programados en su Plan Operativo Institucional (POI), que debe ser presentado por el responsable de la OMAPED.

ARTÍCULO SEXTO: El Jefe de la OMAPED podrá buscar la cooperación económica y logística en las Instituciones Públicas y Privadas e incluso de la Cooperación Internacional previa presentación y aprobación de proyectos debidamente sustentados ante los funcionarios correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: Coordinar con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para el desarrollo de funciones de OMAPED.

ARTÍCULO OCTAVO: Encargar a la Gerencia realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Planificación, Estadística e Informática, la publicación del integro de la presente Ordenanza en el portal institucional: www.muniSechura.gob.pe. en la misma fecha de la publicación oficial.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JBPN/Aic.
JJDR/Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
BERNARDO PAZO NUNURA
ALCALDE

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

